

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 27 de octubre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Ref-

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandantes: JORGE ELIECER OTÁLVARO FRANCO
C.C. Nro. 1.229.936
NELLY FRANCO DE OTÁLVARO
C.C. Nro. 24.381.500

Demandados: 1. DORA ALBA MONTOYA OTÁLVARO
C.C. Nro. 24.385.672
2. HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA
C.C. Nro. 4.344.762
3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
HIMELDA MONTOYA OTÁLVARO
4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARTHA OLIVA OTÁLVARO SUÁREZ C.C. Nro.
24.379.794
5. PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-40-89-001-2021-00126-00

Asunto: NO ACEPTA VALLA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
ART. 317 CGP

Sustanciación: Nro. 627

1. No acepta valla:

El Despacho **NO ACEPTA** la valla allegada respecto del predio objeto de pertenencia, dado que la fotografía aportada esta borrosa, además no es legible en su integridad, de ahí que no sea posible verificar el contenido de la misma, máxime que no se puede visualizar el numero de ficha catastral y parte de los linderos.

2. Requiere parte demandante Art. 317 CGP:

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el **Art. 317 del CGP**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, cumpla con las siguientes cargas procesales:

1. acredite haber instalado la valla a que alude el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales.

Para lo cual deberá la parte actora **nuevamente aportar las respectivas fotografías de la valla instalada**, las cuales deberán ser claras y completas, de tal manera que se pueda verificar el contenido en su integridad.

2. Proceda a adelantar las gestiones pertinentes a la notificación de la señora **DORA ALBA MONTOYA OTÁLVARO**, del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022.

Lo anterior, so pena de darse aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el **ART. 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 155 fijado el 28 de octubre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18eee1b20046f6cac785876f14baa0cc8898b5a9eb26f64229b07c70435d93e**

Documento generado en 27/10/2022 10:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>